

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 09 de octubre de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y la apoderada judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrita con tarjeta profesional vigente (Certificado 1651936). A despacho, 27 de octubre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**  
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

|                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>Radicado</b>       | 05001 31 03 006 <b>2023 00458</b> 00. |
| <b>Proceso</b>        | Verbal – RCE.                         |
| <b>Demandantes</b>    | Luz Dary Henao y otros.               |
| <b>Demandado</b>      | Héctor Guillermo Muñoz.               |
| <b>Asunto</b>         | <b>Inadmite demanda.</b>              |
| <b>Auto interloc.</b> | <b># 1307.</b>                        |

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá(n) adecuar el poder presuntamente otorgado por la demandante en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores, conforme a lo siguiente.

- Se deberá aclarar si al momento de conferirse los poderes los mismos estaban completamente diligenciados, ya que se observa que al parecer algunos datos consignados en el poder, como por ejemplo el municipio del distrito judicial donde se radica la demanda, y el nombre del demandado, estaría en un formato diferente al del resto del cuerpo de cada poder los cuales fueron digitalizados.
- Se deberá especificar cual apoderado(a) actuará como principal y cual como suplente, ya que dos profesionales del derecho no pueden actuar de manera simultánea dentro de un mismo proceso representando a la misma parte.
- Se deberá aclarar el domicilio de la parte demandante, ya que en los poderes se indica que sería Medellín, y en la demanda se dice que sería Liborina – Antioquia.
- Se deberá aclarar el objeto del proceso que se pretende iniciar, ya que en el poder se indica que es para indemnización de perjuicios materiales e inmateriales, pero en la demanda solo se solicita que se indemnicen perjuicios inmateriales.
- Se deberán identificar todas las partes tanto por activa como por pasiva.
- El correo electrónico que se proporcione del(los) apoderado(s), deberá corresponder al que se tenga registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se deberá acreditar la forma en la que se otorgue el poder corregido cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P. (de manera física), o al tenor de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual).

- En caso de que el poder se otorgue de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no queden dudas ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El poder que se otorgue de manera virtual, debe provenir del correo electrónico utilizado de manera directa y personal por la parte demandante.
- El mensaje de datos que remita el poder, deben ser remitidos por la parte demandante a su apoderado(a), y no al contrario.

**ii).** En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara completa y correcta a las partes involucradas en el litigio, con relación al señor Brayan Henao, se deberá aclarar el domicilio, ya que al inicio de la demanda se indica que sería Medellín, pero en el acápite de notificaciones se indica que sería Liborina – Antioquia. Adicionalmente, se deberá aclarar el número de identificación de la apoderada judicial, ya que al iniciar la demanda proporciona un número, que consultado el Registro Nacional de Abogados pertenencia a otra profesional del derecho, y al finalizar el escrito de la demanda se proporciona otro número.

**iii).** El amparo de pobreza solicitado por la señora Luz Henao, deberá contar, o bien con presentación personal, o en caso de comunicarse a la abogada por medios electrónicos, deberá aportarse el mensaje de datos remitido por la demandante a su apoderada.

**iv).** De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se deberá hacer una debida desacumulación de las pretensiones, indicando clara y concretamente cual(es) es(son) principal(es), cual(es) subsidiaria(s), y cual(es) es(son) consecuencial(es), indicando claramente si son consecuenciales de una pretensión principal y/o de una subsidiaria.
- Se deberá ajustar la pretensión primera manifestando con precisión y claridad lo que se pretende se declare atendiendo al tipo de proceso que pretende iniciar, ya que solo “...*Declarar civilmente a...*”.
- En la pretensión tercera se deberá aclarar de manera concreta desde cuando pretende se declare la condena al pago de intereses moratorios, ya que se indica de manera indeterminada varias opciones.

**v).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, se indicará(n) el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se indicará con precisión y claridad cuál(es) es(son) el(los) perjuicio(s) reclamado(s) por cada demandante, y como se habría(n) materializado el(los) mismo(s) en cada uno.
- Dado que de una solicitud probatoria se desprende que al parecer se estaría adelantando una indagación o investigación penal por el deceso del señor **Juan Daniel Henao**, se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda toda la información pertinente sobre dicho asunto, y se indicará el estado actual del mismo, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se informará si entre el señor **Diego Betancur** (conductor) y **Juan Daniel Henao** (fallecido) existió algún tipo de convenio, contrato o acuerdo para el transporte del señor Henao; en caso afirmativo se indicará las circunstancias sobre ello, y de ser procedente se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se indicarán los motivos del desplazamiento del señor **Juan Daniel Henao** en el vehículo de placas MLM-819.
- Teniendo en cuenta que el señor **Diego Betancur** era el presunto conductor del vehículo de placas MLM-819, en el que habría perdido la vida el señor **Juan**

**Daniel Henao**, se pondrá en conocimiento si el conductor también fue afectado por el accidente, si se encuentra vivo, o también falleció.

- Se ampliará la información sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se dio el accidente.
- Se indicará si se conocen herederos determinados del señor **Juan Daniel Henao**, en caso afirmativo se proporcionará toda la información correspondiente a ello, y en caso de ser procedente se dispondrá la vinculación por activa de los mismos.
- Se indicará si a los demandados se les habría presentado algún tipo de reclamación por los hechos materia del litigio, en caso afirmativo, se proporcionará toda la información correspondiente y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se indicará si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea del demandado, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora; en caso afirmativo se dará toda la información sobre ello y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.

**vi).** En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el artículo 84 ibidem, en el acápite de **pruebas** se deberá tener en cuenta lo siguiente.

- Se aportarán las demás evidencias requeridas en los demás numerales de esta providencia.
- Para la solicitud de oficiar a la Fiscalía, se indica que supuestamente se anexaba evidencia de la petición presentada y radicada inicialmente a esa entidad, pero ello no fue aportado; por lo que se deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P. Además, en caso de haberse presentado esa petición, no se indica si se contestó o no, o si la respuesta no fue favorable.

**vii).** Atendiendo al numeral 9° del artículo 82 del C.G.P, en el acápite denominado “...*COMPETENCIA Y CUANTÍA*...”, se deberá indicar concretamente cual es la cuantía ya que solo se dice que es mayor.

**viii).** Al tenor del numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá adecuar el acápite de notificaciones, indicando si los demandantes tienen algún otro dato de ubicabilidad física o digital que sea personal, diferente al correo de la abogada, o si se puede ser más concreto con lo informado, ya que solo se indica “...*Vereda los recuerdos del municipio de Liborina, Antioquia, Expresamente se manifiesta que los demandantes no cuentan con correo electrónico...*”.

**ix).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho, como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante, como por su(s) apoderado(s). Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Se deberá tener en cuenta que el canal digital de los abogados debe ser el que registre en el Registro Nacional de Abogados.

**x).** Para determinar la viabilidad de la medida cautelar solicitada, se deberá aportar los certificados de tradición de los vehículos de manera actualizada con máximo treinta (30) días de expedición, ya que los aportados con la demanda, contaba con más de un mes de expedición cuando se radicó la demanda. Adicionalmente, se deberá aclarar dicha solicitud, por un lado, indicando la Secretaría de Movilidad en la que estarían registrados los bienes, y por otra parte, con relación al vehículo de placas **MLM-819**, según los anexos de la demanda habría sufrido una pérdida total, y con relación al vehículo de placas **UEK856** desde el año 2021 registra como propietario una persona natural que no es parte del proceso.

**xi).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería a la Dra. **Luz Estella Ortiz Ortiz**, portadora de la tarjeta profesional número 119.580 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **30/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **175**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**